

Se considerará que el aspirante ha incurrido en fraude cuando haya acaecido cualquiera de las siguientes situaciones: (i) la sustracción o intento de sustracción de los materiales del examen; (ii) la copia o intento de copia durante el examen; (iii) la suplantación o intento de suplantación de la persona que presentará el examen y; (iv) cualquier otra conducta que, conforme a la ley, constituya fraude. Estas situaciones pueden presentarse e identificarse antes, durante o después de la presentación de los exámenes.

En el evento de presentarse alguno o algunos de los casos arriba señalados, la Superintendencia de Sociedades iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas podrá dar lugar a la invalidación de los exámenes de los aspirantes que hubieren sido sujetos de dichas investigaciones, con la consecuente exclusión inmediata de la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas adicionales a las que hubiere lugar. Los procedimientos que se adelanten en virtud del presente artículo en ningún caso suspenderán el curso normal de la convocatoria.

Artículo 23. *Reserva de los exámenes y sus materiales.* Los exámenes de formación en insolvencia e intervención que hubieren sido presentados por los aspirantes o los exámenes periódicos presentados por los auxiliares de la justicia, que se hubieren preparado en la Superintendencia de Sociedades para su utilización futura tendrán carácter reservado y no estarán disponibles para consulta pública, ni se accederá al registro de copias de tales exámenes. También tendrán el mismo carácter reservado los materiales utilizados para su elaboración.

#### CAPÍTULO V

##### Conformación de la nueva lista de auxiliares de la justicia

Artículo 24. *Inscripción.* La Superintendencia de Sociedades inscribirá al aspirante en la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia una vez que haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el 1074 de 2015 y demás normas aplicables.

Artículo 25. *Publicación de la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia y recurso.* La nueva Lista de Auxiliares de la Justicia será expedida por el Superintendente de Sociedades y se publicará por cinco días en la página web de la entidad. Contra ella procederán los recursos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 26. *Publicación definitiva de la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia.* Resueltos los recursos a que hubiere lugar, la Superintendencia de Sociedades integrará de inmediato la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia y la publicará en la página web de la entidad.

El aspirante que no hubiere sido incluido en la lista podrá optar por participar en futuras convocatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas aplicables. Contra la resolución mediante la cual se expida la lista definitiva de admitidos no procederá recurso alguno.

Artículo 27. *Vigencia de la Lista de Auxiliares de la Justicia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.9. del Decreto 1074 de 2015, la Lista de Auxiliares de la Justicia se entenderá conformada una vez se realice su publicación definitiva en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000054 DE 2019

(septiembre 4)

*por la cual se prescribe el formulario para la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 1165 de 2019.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 25 y 267 del Decreto 1165 de 2019; los numerales 2 del artículo 3° y 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008; y el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de medios electrónicos o magnéticos o, en circunstancias especiales, mediante la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Que de acuerdo con lo señalado por el inciso primero del artículo 267 del Decreto 1165 de 2019, todo viajero que ingrese al territorio aduanero nacional estará en la obligación de presentar su equipaje a la autoridad aduanera, para lo cual debe diligenciar y presentar una declaración de equipaje por viajero o por unidad familiar en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual mediante resolución de carácter general, podrá establecer los casos en que no sea obligatoria la presentación de la misma.

Que el artículo 286 de la Resolución número 046 del 2019 “*por la cual se reglamenta el Decreto 1165 de 2 de julio de 2019*” estableció los casos en que el viajero o la unidad familiar están obligados a presentar completamente diligenciada la declaración de equipaje.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que ella establezca.

Que el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución número 000063 de 2016 establece que para declarar el ingreso y salida del país de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, o de títulos representativos de dinero que en su conjunto excedan dicho monto, en el régimen de viajeros será el Formulario 530 “*Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros*”.

Que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 y con el fin de facilitar las operaciones aduaneras y de comercio exterior para los usuarios, cuando sea del caso, la DIAN habilitará los mecanismos necesarios, y pondrá a disposición gratuita y oportuna de los interesados, el formato definido oficialmente para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes a la modalidad de viajeros, utilizando para el efecto formas impresas o electrónicas.

Que, mediante acta del 10 de julio de 2019, la mesa de formularios aduaneros aprobó la prescripción de la versión del formulario 530 “*Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros*” de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1165 de 2019.

Que la Resolución número 000020 del 3 de marzo de 2015 prescribió el formulario para la Declaración de Equipaje, Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros para el año 2015, versión que ha sido habilitada hasta la fecha.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto de esta resolución fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 12 al 18 de julio 2019, con el fin de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario prescribir un nuevo formulario que contenga la información y los cambios establecidos en el nuevo régimen de aduanas.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Formulario número 530.* Prescribir como formulario oficial para la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros a partir del año 2019, el Formulario Modelo No. 530 en sus versiones en español e inglés, diseño que forma parte integral de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Decreto 1165 de 2019.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 530 en forma litográfica y de manera gratuita, para su diligenciamiento por parte de los viajeros que ingresen al territorio aduanero nacional.

Artículo 2°. *Obligación de presentar la declaración de equipaje.* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 267 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 286 de la Resolución número 046 de 2019, el viajero o la unidad familiar deberá diligenciar la declaración de equipaje en los siguientes casos:

1. Cuando el equipaje esté sujeto al pago de tributo único.
2. Cuando exista norma especial que exija una información específica para mercancías ingresadas por viajeros internacionales.
3. Cuando se ingresen vegetales, animales y sus productos reglamentados e insumos agropecuarios, incluyendo los animales de compañía o mascotas.
4. Cuando se ingresen mercancías que constituyan patrimonio de la Nación o de otras naciones.
5. Cuando se ingresen mercancías sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura o de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Cuando el viajero sea residente en el exterior y pretenda introducir temporalmente y libre de impuestos artículos para su uso personal, profesional o bienes que vaya a usar durante su estadía en Colombia, para reexportación en el mismo estado al momento de la salida del viajero al resto del mundo. Dicha mercancía deberá ser presentada por el viajero al momento de su salida.

7. Cuando las misiones médicas acreditadas en el país ingresen como equipaje acompañado o no acompañado los insumos necesarios para el desarrollo de las jornadas de salud organizadas.

8. Cuando el viajero haya enviado o pretenda enviar equipaje no acompañado.

9. Cuando el viajero traiga en su equipaje mercancías que constituyan cantidades comerciales.

10. Cuando el viajero ingrese mercancías que implique efectuar cambio de modalidad.

Para tal fin, las empresas de transporte que cubran rutas internacionales están en la obligación de informar a los viajeros que arriben al territorio aduanero nacional respecto de los casos en los que se debe presentar la declaración de viajeros, y de suministrarles el formulario prescrito en la presente resolución.

Artículo 3°. *Presentación con fines de control cambiario.* El formulario adoptado por el artículo 1° de la presente resolución es de uso obligatorio para todo viajero o grupo familiar que ingrese y salga del país con dinero en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, o con títulos representativos de dinero que en su conjunto excedan del citado monto.

Artículo 4°. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, queda derogada la Resolución número 000020 del 3 de marzo de 2015.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

4 de septiembre de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DIAN<br>Departamento Administrativo de Aduanas y Comercio Exterior  |                            | Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros                       |       | 530   |           |
|--|----------------------------|--|-------|---|-----------|
| Concepto (Marque "X")  |                            | Número de formulario   |       |   |           |
| Entrada <input type="checkbox"/> Salida <input type="checkbox"/>   |                            |  |       |   |           |
| <b>Diligencie una declaración por viajero, unidad o grupo familiar</b>   |                            |  |       |   |           |
| <b>Datos del viajero</b>   |                            |  |       |   |           |
| Tipo de documento  |                            | No. de identificación  |       |   |           |
| C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.Ext. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>   |                            |  |       |   |           |
| Primer apellido  |                            | Segundo apellido   |       | Primer nombre   |           |
|  |                            |  |       | Otros nombres   |           |
| Dirección en Colombia  |                            |  |       | Ciudad  |           |
| <b>Datos del viaje</b>   |                            |  |       |   |           |
| Modo de transporte:  |                            | Nombre empresa transportadora  |       | No. de Vuelo / Viaje / Identificación vehículo                          |           |
| Marítimo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/>  |                            |  |       |   |           |
| ¿Reside en Colombia?   |                            | Si NO reside en Colombia, ¿Cuál es su país de residencia?  |       | ¿Todo su equipaje ingresa o sale con usted en este medio de transporte? |           |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>  |                            |  |       | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                 |           |
| Sin incluir pasajes ni paquete turístico, ¿Cuál será (o fue) el valor de su gasto en este viaje?   |                            | Si su gasto incluye el de la unidad o grupo familiar, indique el número de personas con quienes compartió(rá) el gasto |       |   |           |
| <b>Obligación de presentar la declaración de equipaje</b>  |                            |  |       |   |           |
| 1. Porto (portamos) en mi equipaje mercancías en cantidades comerciales  |                            | Si <input type="checkbox"/>  |       |   |           |
| 2. Porto (portamos) en mi equipaje mercancías diferentes a mis efectos personales por valor superior a USD 2.000   |                            | <input type="checkbox"/>   |       |   |           |
| 3. Traigo (traemos) o llevo (llevamos) temporalmente, mercancías diferentes a mis efectos personales   |                            | <input type="checkbox"/>   |       |   |           |
| 4. Porto (portamos) mercancías que constituyen patrimonio cultural de la nación o de otras naciones  |                            | <input type="checkbox"/>   |       |   |           |
| 5. Ingreso (ingresamos) o llevo (llevamos) animales, plantas o productos de origen animal o vegetal  |                            | <input type="checkbox"/>   |       |   |           |
| 6. Ingreso (ingresamos) o llevo (llevamos) cualquier clase de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana por un monto total superior a US 10.000 o su equivalente en otras monedas |                            | <input type="checkbox"/>   |       |   |           |
| 7. Ingreso (ingresamos) o llevo (llevamos) mercancías en mi equipaje que debo informar en esta declaración, de acuerdo a lo establecido en una norma especial  |                            | <input type="checkbox"/>   |       |   |           |
| <b>Dinero en efectivo o títulos representativos</b>  |                            |  |       |   |           |
| Item   | Clase (Efectivo o títulos) | Moneda   | Valor |   |           |
| 1  |                            |  |       |   |           |
| 2  |                            |  |       |   |           |
| ¿Actúa por cuenta de tercero(s)?   |                            | Nombre o razón social  |       | Número  |           |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>  |                            |  |       |   |           |
| Tipo de documento: C.C. <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.Ext. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>  |                            |  |       |   |           |
| <b>Datos del equipaje</b>  |                            |  |       |   |           |
| Item   | Cantidad                   | Descripción de las mercancías (Marca, modelo, No. de serie, Identidad Internacional de Equipo Móvil -IMEI-)            |       | Ingreso o salida temporal   | Valor USD |
| 1  |                            |  |       |   |           |
| 2  |                            |  |       |   |           |
| 3  |                            |  |       |   |           |
| <b>Valor total USD</b>   |                            |  |       |   |           |
| Si el espacio es insuficiente o necesita duplicado de esta declaración, utilice otro formulario, registrando en esta casilla el "Número de formulario"   |                            |  |       |   |           |
| Firma viajero  |                            |  |       | Fecha de ingreso o salida   |           |
|  |                            |  |       | Año Mes Día   |           |

| Liquidación de tributos  |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| Tasa de cambio           | Base gravable                |
| Tarifa aplicable         | Valor tributo único en pesos |
| 15%                      |                              |
| Sólo para uso de la DIAN |                              |
| Firma funcionario        | Nombre<br>Cargo              |

#### I. Información General y Advertencias

Se entenderá por unidad o grupo familiar: el grupo de personas naturales que viajen de manera conjunta y tengan entre sí vínculos de carácter civil, de consanguinidad o de afinidad.  
Los cupos señalados son anuales y personales. Los menores de edad tienen derecho al 50% del cupo.  
El viajero solo podrá traer una sola unidad o un solo juego de accesorios o de repuestos nuevos que requiera el vehículo de uso particular del viajero, cuando llegue como equipaje acompañado.  
Los viajeros no podrán ingresar como equipaje mercancías de prohibida importación, como: armas, municiones y explosivos entre otras.  
Si omite declarar el dinero en efectivo o los títulos representativos de dinero que ingresa o saca del país, estando obligado a hacerlo, o los declara con datos falsos, incompletos o equivocados, podrá ser objeto de sanciones y el dinero en efectivo o los títulos representativos de dinero le serán retenidos por la autoridad aduanera.  
Si el viajero omite declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentra mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá a la aprehensión y decomiso de las mercancías.  
Cuando el viajero declara su equipaje, y la autoridad aduanera advierte que trae mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o que no cumplen los requisitos y condiciones previstas, o no acredita la permanencia mínima en el exterior, dispondrá el traslado de la mercancía a un depósito habilitado, donde podrá permanecer hasta que sea sometida a importación ordinaria.  
Si su equipaje va ingresar como "equipaje no acompañado" deberá indicarlo en el presente formulario e informarlo a la autoridad aduanera antes de salir de la zona aduanera.

#### II. Obligación de declarar mercancías: Se deben declarar en este formulario la siguiente mercancía:

- La mercancía sujeta al pago de tributo único.
- Artículos de uso personal o profesional, que el viajero residente en el exterior introduzca temporalmente al país libre de impuestos. A su salida del país deberá presentar la mercancía ante la aduana y presentar así mismo otra declaración bajo concepto salida.
- Mercancía diferente a sus efectos personales que el viajero saca del país temporalmente en su equipaje, para ingresarla posteriormente a su regreso sin el pago de impuestos. Se presentará declaración al momento de la salida de viajero y a su regreso.
- Bienes del patrimonio y/o de interés cultural tanto de Colombia como de otros países.
- Animales, plantas o productos de origen animal o vegetal.
- Patrones, instrumentos de medición, materiales de referencia e ítems de ensayo de aptitud, utilizados por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia. A su salida del país el viajero deberá presentar la mercancía ante la aduana.
- Insumos médicos introducidos por misiones médicas acreditadas, para el desarrollo de las jornadas de salud organizadas por fundaciones sin ánimo de lucro, en cuyo caso no estarán sujetos a las cantidades y restricciones establecidos.
- Ingreso de mercancía sujeta a norma especial, donde el gobierno nacional establezca la obligación de registrar su ingreso o salida en la declaración de viajeros, tales como: celulares, mercancías sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura o de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### III. Ingreso de mercancía. Cupos

Todo viajero que ingrese a Colombia puede traer como equipaje además de sus efectos personales (artículos nuevos o usados que necesite para su uso personal en el transcurso del viaje), bienes de uso personal o familiar, artículos de uso doméstico, artículos deportivos y artículos propios de su arte, profesión u oficio, que no constituya expedición comercial.

Condiciones y cupos:

| Valor del cupo USD | Tipo de Bienes  | Cantidad máxima   | Impuesto a pagar               | Tipo de equipaje                                 |
|--------------------|---|---|--------------------------------|--|
| USD 2.000          | No constituya expedición comercial, sin registro o licencia de importación  | Cantidades no comerciales (hasta 10 unidades de la misma clase) | Libre de impuesto              | El que llega con el viajero a su ingreso al país |
| USD 3.000          | Artículos de uso doméstico sean o no eléctricos, artículos deportivos, artículos propios de la profesión, arte u oficio del viajero | Tres (3) unidades de cada uno                                   | Pago del 15 % de tributo único | El equipaje acompañado o no acompañado           |
|                    | Artículos para el uso personal o familiar   | Diez (10) unidades de la misma clase                            |                                |  |

#### IV. Ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de dinero

Ingreso o salida del país de dinero en efectivo. Usted como viajero debe declarar ante la autoridad aduanera colombiana en el presente formulario el dinero en efectivo que ingrese o saque del país, cuando el monto correspondiente supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD10.000), o su equivalente en otras monedas. Si no lo hace, lo que supere dicha suma le será retenido por la autoridad aduanera. Si el dinero en efectivo ingresado o sacado del país por un viajero o por su grupo familiar no supera el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD10.000), o su equivalente en otras monedas, no requiere ser declarado en el presente formulario.  
Ingreso o salida del país de títulos representativos de dinero.  
Se entiende como títulos representativos de dinero los cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento que cumpla una función idéntica al efectivo en materia de pago de obligaciones. Usted como viajero debe declarar ante la autoridad aduanera colombiana en el presente formulario los títulos representativos de dinero que ingrese o saque del país, cuando el monto de los mismos supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD10.000), o su equivalente en otras monedas. En el presente formulario declare la clase de título (cheque, orden de pago, etc.); tipo de moneda (USD, euro, libra, etc.) y el valor de los mismos, señalando si en esta operación actúa usted a nombre de una tercera persona o no.

| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DIAN<br>Departamento Administrativo de Aduanas y Comercio Exterior  |                            | Declaration of Baggage, Money in Cash and Money Representative Securities - Travelers   |       | 530  |              |
|--|----------------------------|---|-------|--|--------------|
| Concept (Mark "X")   |                            | Form number   |       |  |              |
| Entry <input type="checkbox"/> Exit <input type="checkbox"/>   |                            |   |       |  |              |
| <b>Fill out one declaration per traveler or family unit</b>  |                            |   |       |  |              |
| <b>Traveler data</b>   |                            |   |       |  |              |
| Document type  |                            | Citizenship Card <input type="checkbox"/> Id Card <input type="checkbox"/> Identification number                              |       |  |              |
| Passport <input type="checkbox"/> Foreigner's identity Card <input type="checkbox"/> Other <input type="checkbox"/>  |                            |   |       |  |              |
| First surname  |                            | Second name   |       | First name   |              |
|  |                            |   |       | Other names  |              |
| Address in Colombia  |                            |   |       | City   |              |
| <b>Travel Data</b>   |                            |   |       |  |              |
| Means of transportation:   |                            | Name of transporting company  |       | Flight No. / Travel / Vehicle identification   |              |
| Maritime <input type="checkbox"/> Terrestrial <input type="checkbox"/> Aerial <input type="checkbox"/>   |                            |   |       |  |              |
| Do you reside in Colombia? Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>  |                            | If you DO NOT reside in Colombia, what is your country of residence?  |       | Does all your baggage enter or exit with you in this means of transportation? Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |              |
| Without including air fares or tourist packages, what will be (or what was) the value of your expenses in this trip?   |                            | If your expenses include those of the family group, indicate the number of persons with whom you shared (will share) expenses |       |  |              |
| <b>Obligation of presenting baggage declaration</b>  |                            |   |       |  |              |
| 1. I (we) carry merchandises in commercial quantities in my baggage  |                            | Yes <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| 2. I (we) carry merchandises different to my personal items with a value superior to USD 2.000 in my baggage   |                            | <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| 3. I (we) temporarily bring or carry merchandises different to my personal items   |                            | <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| 4. I (we) carry (or bring) merchandises that are a cultural patrimony of this or other countries   |                            | <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| 5. I (we) carry (or bring) animals, plants or products of an animal or vegetable origin  |                            | <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| 6. I (we) carry (or bring) any type of currencies and/or Colombian Legal Money in cash or cash representative securities for a value superior to US 10.000 or its equivalent in other currencies |                            | <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| 7. I (we) carry (or bring) merchandises in my baggage that y must inform of in this declaration, according to what is established in a special norm  |                            | <input type="checkbox"/>  |       |  |              |
| <b>Money in cash or representative securities</b>  |                            |   |       |  |              |
| Item   | Class (Cash or securities) | Currency  | Value |  |              |
| 1  |                            |   |       |  |              |
| 2  |                            |   |       |  |              |
| Are you acting on behalf of or for more third parties? Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>  |                            | Name or company name  |       | Number   |              |
|  |                            |   |       |  |              |
| Document type: Citizenship Card <input type="checkbox"/> Passport <input type="checkbox"/> Foreigner's identity Card <input type="checkbox"/> Other <input type="checkbox"/>                     |                            |   |       |  |              |
| <b>Baggage data</b>  |                            |   |       |  |              |
| Item   | Quantity                   | Description of merchandises (Brand, model, serial No., International Mobile Equipment Identity -IMEI-)                        |       | Temporary entry or exit  | Value in USD |
| 1  |                            |   |       |  |              |
| 2  |                            |   |       |  |              |
| 3  |                            |   |       |  |              |
| <b>Total value in USD</b>  |                            |   |       |  |              |
| If there is insufficient space or you need a duplicate of this declaration, use another form, registering the "Form number" in this box  |                            |   |       |  |              |
| Traveler's signature   |                            |   |       | Exit or entry date   |              |
|  |                            |   |       | Year Month Day   |              |

2019934

| Settlement of taxes        |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| Exchange rate              | Tax basis                 |
| Applicable fare <b>15%</b> | Single tax value in pesos |
| Only for DIAN use          |                           |
| Officer's signature        | Name<br>Position          |

**I. General Information & Warnings**

Family unit will be understood as the group of natural persons that travel jointly and that share civil bonds, kinship or affinity amongst each other.

The marked quotas are annual and personal. Minors will have entitlement to 50% quota.

Traveler can only bring one single unit or one set of accessories or of new spare part that the private use traveler's vehicle requires when it arrives as accompanying baggage.

Travelers may not enter merchandises that are forbidden for importation such as: guns, ammo and explosives, among others.

If you omit declaring money in cash or money representative securities that you enter or exit the country with being obliged to do so, or if you declare false, incomplete or wrong data, you may be subjected to sanctions and the money in cash or money representative securities will be withheld by the customs authority.

If the traveler does not declare luggage subject to payment of the single tax and the customs authority finds goods subject to payment of the same, or goods for a value or quantity greater than those admissible within the luggage with payment of the single tax, or goods other than those authorized for the traveler's mode, or the traveler does not meet the conditions of minimum stay abroad, the seizure and confiscation of goods will proceed.

When the traveler declares his luggage, and the customs authority cautions that he brings goods different from those authorized for the traveler's mode, or that do not meet the requirements and conditions, or do not accredit the minimum stay abroad, the goods will be transferred to an authorized warehouse, where they may remain until they are subject to ordinary import.

If your luggage is going to enter as "unaccompanied luggage" you must indicate it in this form and inform the customs authority before leaving the customs area.

**II. Obligation of declaring merchandises: The following merchandises must be declared in this form:**

- Merchandise subject to single tax payment.
- Personal or professional use items that the traveler residing abroad enters temporarily into the country tax free. At the moment of exiting the country you must present the merchandise before customs and likewise, present another declaration under the concept of exiting.
- Merchandise different to the personal items that the traveler temporarily takes out of the country in his baggage, in order to then be entered in his return without paying taxes. The declaration will be presented at the moment of the traveler's exit and upon his return.
- Goods that are patrimony and/or of cultural interest for Colombia and for other Countries.
- Animals, plants or products of an animal or vegetable origin.
- Patterns, measuring devices, reference materials and performance testing items, used by the National Meteorology Institute of Colombia. Upon exiting the country, traveler must present merchandise before customs.
- Medical devices introduced by accredited medical missions for the development of health days organized by non-profit foundations, which in this case will not be subjected to established quantities and restrictions.
- Entry of merchandises that are subject to special norms, where the national government establishes the obligation of registering their entry or exit in travelers' declarations, such as: mobile phones, merchandises subject to requirements established by the Ministry of Culture or the Ministry of Environment and Sustainable Development.

**III. Merchandise entry. Quotas**

All travelers that enter Colombia may bring in their baggage, aside from their personal items (new or used items that are needed for personal use during travel) personal or family use goods, domestic goods, sporting goods, personal items of your art, profession or trade, that does not constitute a commercial expedition.

Conditions and quotas:

| Quota Value USD | Type of goods  | Maximum quantity   | Tax to be paid             | Baggage type  |
|-----------------|--|--|----------------------------|---|
| USD 2.000       | Does not constitute commercial expedition, without importation license or registry   | Non-Commercial quantities (up to 10 units of the same class) | Tax free                   | The one who comes with the traveler in his entry to the country |
| USD 3.000       | Domestic use items that are electronic or non-electronic, sporting items, items of the traveler's profession, art or trade | Three (3) units of each                                      | Payment of 15 % single tax | Accompanying or non-accompanying baggage                        |
|                 | Personal or family use Items   | Ten (10) units of the same class                             |                            |   |

**IV. Entrance or exiting the country with money in cash or money representative securities**

Entering or exiting the country with money in cash. As a traveler, you must declare before Colombian Customs Authority in the present form, the amount of money in cash you are entering or leaving the country with, when the corresponding figure is superior to ten thousand United States Dollars (USD10.000), or its equivalent in other currencies. If you do not do so, whatever amount exceeds said sum will be withheld by customs authority. If cash money is entered or taken out of the country by a traveler of his family group does not exceed the amount of ten thousand United States Dollars (USD10.000), or its equivalent in other currencies, it is not required to declare it in this form.

Entering or exiting the country with money representative securities. Money representative securities are understood as checks, payment orders, and any other document that complies with a function identical to cash in matters of paying for obligations. As a traveler, you must declare before Colombian Customs Authority in the present form, money representative securities that you enter or leave the country with, when their amount exceeds ten thousand United States Dollars (USD10.000), or its equivalent in other currencies. Declare in this form the class of securities (checks, payment orders, etc.) and their value, expressing if in this operation you act on behalf of a third party or not.

(C. F.)

## Comisión de Regulación de Energía y Gas

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 2019

(agosto 28)

por la cual se extiende la opción de acceso al despacho central, a plantas menores a 20 MW conectadas al Sistema Interconectado Nacional.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

## CONSIDERANDO QUE:

Por mandato del artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, por disposición de la ley, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía en un marco de sostenibilidad fiscal, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 370 de la Constitución Política asigna al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 3º, numeral 3, la regulación de los servicios públicos es una forma de intervención del Estado en la economía. La función de regulación está orientada, no solo a corregir fallas del mercado, sino a desarrollar los fines esenciales de los servicios públicos.

Los servicios públicos hacen parte de la cláusula del Estado Social de Derecho.

Es un fin de la regulación garantizar la debida prestación de los servicios públicos, y en el caso en concreto, del servicio de energía eléctrica de manera confiable y continua.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4º, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Así mismo, el artículo 4º de la Ley 143 de 1994 dispuso que el Estado, en relación al servicio de energía, debe asegurar una operación eficiente, segura y confiable de las actividades del sector.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
- Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

La CREG consideró necesario establecer las normas aplicables a la generación con plantas menores de 20 MW, que se encuentran conectadas al SIN y no participan en la Bolsa de Energía. Por tanto, se estableció en la Resolución CREG 086 de 1996, las reglas para comercializar la energía generada por estas plantas.

La CREG, mediante la Resolución 039 de 2001, modificó las reglas para comercializar la energía generada con plantas menores a 20 MW.

Debido al desarrollo de nuevas tecnologías de generación no convencional y la flexibilidad de instalación de este tipo de proyectos, podría existir un interés por parte de los agentes generadores o personas jurídicas, en desarrollar plantas menores a 10 MW con el objetivo de que estos puedan comercializar su generación de energía en el mercado de energía mayorista y participar en las subastas de asignación de obligaciones de energía firme del Cargo por Confiabilidad de la Resolución CREG 071 de 2006.

Así mismo, se considera necesario extender la opción de despacho centralizado a este tipo de plantas, para tener una mayor información en la coordinación y operación segura del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

También se requiere ampliar el rango de plantas que pueden entrar al despacho centralizado, para facilitar las subastas de largo plazo para fuentes no convencional de energía renovables (FNCR) impulsadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Se encontró conveniente ajustar los mecanismos de contratación de la energía generada por la planta menores a 20 MW, para que los contratos cumplan con el propósito de dar cobertura al precio de bolsa a los usuarios regulados, y sean asignados en procesos de competencia mediante los mecanismos definidos en la Resolución CREG 020 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 927 del 25 de junio de 2019, aprobó hacer público el proyecto de resolución "por la cual se extiende la opción de acceso al despacho central a plantas menores a 20 MW conectadas al Sistema Interconectado Nacional".

En el plazo establecido para la consulta se recibieron comentarios de agentes y terceros interesados sobre la propuesta publicada en la Resolución CREG 072 de 2019.

El listado de las empresas que remitieron comentarios, el análisis de las observaciones y sugerencias recibidas en la consulta, se encuentra en el documento soporte CREG 062 de 2019.